



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7129291 Radicado # 2026EE244526 Fecha: 2026-10-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor
PETICIONARIO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER221749 de 2026-09-30

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por una **"FABRICA"** ubicada en la **CR 13 ESTE 24 12 SUR** de la localidad de San Cristóbal, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, la Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En ese sentido, y una vez consultados los registros consignados en el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta autoridad ambiental, se evidenció que en la dirección **CR 13 ESTE 24 12 SUR** opera el establecimiento **TUBOS SAN MARCOS** el cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

De acuerdo con lo anterior, se informa que el día 08 de noviembre de 2018, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita de control a dicho establecimiento. Como resultado de la visita, se evidenció que éste cuenta con fuentes fijas

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente".

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

de emisiones por proceso que generan olores, gases, vapores y material particulado susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes y se emitió la respectiva actuación técnica donde se indicaron las acciones que el establecimiento debería llevar a cabo, según las condiciones de operación para dar cumplimiento ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

1. *Realice una visita de inspección al lugar, preferiblemente en horario nocturno, cuando se presenta con mayor frecuencia la emisión de humo y olores.*
2. *Verifique si la fábrica se encuentra desarrollando actividades durante dichos horarios y cuáles son las actividades que se están realizando.*
3. *Determine el origen de las emisiones atmosféricas y de los olores percibidos por los residentes.*
4. *Verifique si el establecimiento cuenta con los permisos, autorizaciones y sistemas de control ambiental que correspondan a su actividad.*
5. *Determine si las emisiones cumplen con la normativa ambiental vigente y si pueden estar afectando la calidad del aire o las condiciones ambientales y de habitabilidad de la zona.*

En respuesta a su solicitud, y con el fin de verificar las condiciones de operación actuales del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre del 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

6. *En caso de encontrarse alguna irregularidad, solicitamos que se adopten las medidas de control y seguimiento que correspondan*

En relación a su solicitud se informa que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será

⁴ **Ley 1333 del 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁵ **Ley 2387 de 2024** "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL